

RESOLUCIÓN 152 DE 2024

“Por la cual se reconocen las prestaciones sociales y se ordena el pago de una liquidación definitiva”

El Director General de entidad descentralizada Código 050 Grado 03, del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el Artículo 7 del Acuerdo 80 de 1967 y el Artículo 59 del Decreto Ley 1421 de 1993

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 531 del 01 de octubre de 2018, el señor **CRISTIHAM EDUARDO MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 86.076.994, fue nombrado como titular en el cargo de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 07, con fecha de efectividad 28 de febrero de 2019, según acta No 011.

Que mediante Resolución 321 del 31 de mayo de 2023, se inició procedimiento administrativo, con el fin de verificar presunto abandono del cargo por parte del señor **CRISTIHAM EDUARDO MÁRQUEZ SÁNCHEZ**.

Que mediante Resolución 500 del 15 de agosto de 2023, se dio por terminado el nombramiento en Carrera Administrativa al(la) señor(a) **CRISTIHAM EDUARDO MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 86.076.994, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 07 de la planta de personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON- con ocasión de la terminación del procedimiento administrativo por abandono del cargo.

Que la resolución 500 de 2023 fue ratificada mediante resolución No. 697 del 21 de noviembre de 2023, con constancia de ejecutoria el 15 de enero de 2024.

Que conforme a las normas legales se le debe reconocer al(a) exfuncionario(a) **CRISTIHAM EDUARDO MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, las prestaciones sociales a las cuales tiene derecho, por lo tanto, se le deben liquidar y pagar los siguientes emolumentos:

1. Bonificación Distrital por servicios prestados

Que el artículo 8° del Decreto 1498 de 2022, respecto a la bonificación Distrital por servicios prestados:

“ARTÍCULO 8. Bonificación Distrital por servicios prestados. La bonificación distrital por servicios prestados es el reconocimiento que se hace al empleado público distrital, cada vez que cumple un año continuo de labor en una misma entidad del Distrito Capital.

La bonificación será equivalente al cincuenta (50%) del valor conjunto de la asignación básica mensual, la prima por antigüedad y los gastos de representación que perciba el empleado público en la fecha en que se cause este derecho, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$2.592.594) moneda corriente, este último valor se reajustará anualmente a la misma cuantía que para este elemento establezca el

RESOLUCIÓN 152 DE 2024 HOJA No. 2 de 9
Continuación de la resolución

“Por la cual se reconocen las prestaciones sociales y se ordena el pago de una liquidación”

gobierno nacional para los empleados públicos del régimen general de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los tres factores de salario señalados en el inciso anterior.

La bonificación por servicios prestados constituye factor salarial para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO. Los empleados públicos a que refiere el presente decreto que al momento del retiro no hayan cumplido el año continuo de servicios, tendrán derecho al reconocimiento y pago proporcional de la bonificación distrital por servicios prestados.”

La liquidación de la Bonificación Distrital por Servicios Prestados para el señor **CRISTIHAM EDUARDO MÁRQUEZ SÁNCHEZ** corresponde al período laborado entre el 28/02/2022 al 10/01/2023; la Bonificación por los períodos laborados del 28/02/2018 al 27/02/2022 fueron liquidadas y canceladas en el momento del cumplimiento y en las nóminas correspondientes:

Liquidación Bonificación Distrital Por Servicios Prestados por el periodo 28/02/2022 al 10/01/2023

CONCEPTO	FACTORES	VALOR
Sueldo:	4.672.492	4.672.492
Gastos de Representación:	0	0
Prima de Antigüedad	0	0
BASE DE LIQUIDACIÓN		4.672.492
BONIFICACION PROPORCIONAL A PAGAR		1.421.865

2. Prima Semestral Distrital

Que el artículo 6° del Decreto 1498 de 2022, respecto a la prima semestral distrital enuncia:

“Los empleados públicos del sector central de la administración distrital, de establecimientos públicos, de unidades administrativas especiales con personería jurídica, de empresas sociales del estado -ESE, de Transmilenio S.A., de la Personería, Concejo Distrital, Contraloría de Bogotá y Veeduría Distrital tendrán derecho al reconocimiento de una prima semestral, equivalente a treinta y siete (37) días de salario pagaderos en los primeros quince (15) días del mes de junio de cada año, a quienes hayan laborado en el primer semestre del año.

La prima semestral distrital se liquidará sobre los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual correspondiente al empleo que desempeña el servidor al momento de su causación o la, correspondiente al último promedio mensual, si fuere variable.*
- b) Los gastos de representación*
- c) La prima técnica distrital o la prima técnica distrital de dirección*

RESOLUCIÓN 152 DE 2024 HOJA No. 3 de 9
Continuación de la resolución

“Por la cual se reconocen las prestaciones sociales y se ordena el pago de una liquidación”

- d) La prima de riesgo
- e) La prima de antigüedad distrital
- f) La prima secretarial
- g) El auxilio de alimentación
- h) El subsidio de transporte
- i) Una quinta parte de la sumatoria de horas extras, dominicales, festivos y recargo nocturno, causadas a 31 de mayo de cada vigencia.
- j) Una doceava de la prima de vacaciones, siempre y cuando se disfruten en el primer semestre del año en que se cancela la prima semestral.

Para la liquidación de la prima semestral distrital se tendrá en cuenta la cuantía de los factores señalados en los literales anteriores a 30 de junio de cada año, salvo lo previsto en el literal i)

La prima semestral distrital constituye factor salarial para todos los efectos legales y es incompatible con la prima de servicios distrital prevista en el artículo 7° del presente Decreto y con la regulada mediante el Decreto Nacional 2351 de 2014 o cualquier otra bonificación, prima o elemento salarial que perciban los empleados del Distrito Capital por el mismo o similar concepto o que remuneren lo mismo, independientemente de su denominación, origen o su fuente de financiación.

Parágrafo. Los empleados públicos de que trata este artículo, que no hayan laborado el primer semestre completo del año, tendrán derecho al reconocimiento y pago de la prima semestral distrital en forma proporcional a los días laborados. También tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima el empleado que se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores aquí señalados, causados a la fecha del reconocimiento.”

La liquidación de la Prima Semestral Distrital para el señor **CRISTIHAM EDUARDO MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, corresponde al período laborado entre el 01/01/2023 al 10/01/2023 del primer semestre de acuerdo con la normatividad vigente; la Prima Semestral para los años 2019 al 2022 fue cancelada en los meses de junio de cada vigencia.

Liquidación de Prima Semestral Distrital por el periodo 01/01/2023 al 10/01/2023

CONCEPTO	FACTORES	VALOR
Sueldo:	4.672.492	4.672.492
Prima Técnica:	1.868.997	1.868.997
Prima de vacaciones: (1/12)	3.206.823	267.235
Bonificación anual por servicios: (1/12)	1.421.865	118.489
BASE DE LIQUIDACIÓN		6.927.213
Prima Semestral		8.543.563
Valor Prima Semestral Proporcional		474.642
TOTAL A PAGAR		474.642

3. Indemnización por vacaciones, prima de vacaciones y bonificación de recreación

Que respecto de las vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación el artículo 1° del Decreto 404 de 2006, establece que: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales

pl

RESOLUCIÓN 152 DE 2024 HOJA No. 4 de 9
Continuación de la resolución

“Por la cual se reconocen las prestaciones sociales y se ordena el pago de una liquidación”

vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación”. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.31.4 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 20 literal b), del Decreto 1045 de 1978.

La liquidación de Indemnización vacaciones, prima de vacaciones, y bonificación de recreación para el señor **CRISTIHAM EDUARDO MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, corresponde al período laborado del 28/02/2022 al 10/01/2023; por cuanto al señor Márquez le fue cancelado y ordenado el disfrute del tiempo de vacaciones para los períodos 28/02/2019 al 27/02/2022 así:

- Período del 28/02/2019 al 27/02/2020, disfrutado entre el 10/08/2020 al 31/08/2020
- Período del 28/02/2020 al 27/02/2021, disfrutado entre el 08/06/2021 al 29/06/2021
- Período del 28/02/2021 al 27/02/2022, disfrutado entre el 12/12/2022 al 30/12/2022

Liquidación Indemnización vacaciones, prima de vacaciones, y bonificación de recreación por el periodo 28/02/2022 al 10/01/2023

CONCEPTO	FACTORES	VALOR
Sueldo:	4.672.492	4.672.492
Prima Técnica:	1.868.997	1.868.997
Prima Semestral:		598.784
Bonificación anual por servicios: (1/12)		237.387
TOTAL BASE		7.377.660
INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES EN DINERO:		4.416.759
PRIMA DE VACACIONES:		3.206.823
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN:		271.005

4. Prima de Navidad

Que respecto de la prima de navidad, el artículo 32 del Decreto 1045 de 1978, en concordancia con el artículo 17 del Decreto 473 de 2022, establece que:

“PRIMA DE NAVIDAD. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”.

RESOLUCIÓN 152 DE 2024 HOJA No. 5 de 9
Continuación de la resolución

“Por la cual se reconocen las prestaciones sociales y se ordena el pago de una liquidación”

La liquidación de la Prima de Navidad para el señor **CRISTIHAM EDUARDO MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, corresponde al período laborado entre el 01/01/2023 al 10/01/2023; la Prima de Navidad para los años 2019 al 2022 fue cancelada en los meses de diciembre de cada vigencia.

Liquidación Prima de Navidad por el periodo 01/01/2023 al 10/01/2023

CONCEPTO	FACTORES	VALOR
Sueldo:	4.672.492	4.672.492
Prima Técnica:	1.868.997	1.868.997
Bonificación por servicios (1/12)	1.421.865	118.489
Prima de vacaciones: (1/12)	3.206.823	267.235
Prima semestral (1/12)	474.642	39.553
TOTAL SALARIO BASE		6.966.766
VALOR PRIMA DE NAVIDAD PROPORCIONAL		193.521

5. Auxilio de Cesantías

Que sobre el régimen de cesantías mediante concepto No. 89361 de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló que:

“Sobre el régimen de cesantías anualizadas de forma general aplicable a los empleados del orden nacional, fue creado para los trabajadores del sector privado con la Ley 50 de 1990, pero con la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, se extendió a los públicos del orden territorial y consiste en que el empleador el 31 de diciembre de cada año debe liquidar las cesantías por anualidad o fracción, consignando el valor correspondiente al fondo de cesantías al que se encuentre afiliado el empleado, lo cual cubre a las personas vinculadas a partir del 31 de diciembre de 1996, en el orden territorial, como ya se dijo. En cuanto a su liquidación, el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 dispone: «El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: 1. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo. 2. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcional por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente. 3. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo. 4. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales.

....Respecto de las cesantías consignadas en fondos privados, tenemos que el Decreto 1160 de 1947 dispone:

RESOLUCIÓN 152 DE 2024 HOJA No. 6 de 9
Continuación de la resolución

“Por la cual se reconocen las prestaciones sociales y se ordena el pago de una liquidación”

«ARTÍCULO 6. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 2567, de 31 de agosto de 1946, para liquidar el auxilio de cesantía a que tengan derecho los asalariados nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales y particulares, se tomará como base el último sueldo o jornal devengado, a menos que el sueldo o jornal haya tenido modificaciones en los tres (3) últimos meses, en cuyo caso la liquidación se hará por el promedio de lo devengado en los últimos doce (12) meses o en todo el tiempo de servicio, si este fuere menor de doce (12) meses. [...]”.

La liquidación de las cesantías e Intereses para el señor **CRISTIHAM EDUARDO MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, corresponde al período laborado entre el 01/01/2023 al 10/01/2023; las cesantías para los años 2019 al 2022 fueron consignadas anualmente en el Fondo al cual se encontraba afiliado y los intereses a las cesantías fueron liquidados en la nómina de diciembre de cada vigencia y girados a la cuenta bancaria registrada por el señor Márquez.

Liquidación de cesantías por el periodo 01/01/2023 al 10/01/2023

CONCEPTO	FACTORES	VALOR
Sueldo:	4.093.061	4.093.061
Prima Técnica	1.637.224	1.637.224
Prima semestral: (1/12)	7.660.049	638.337
Bonificación anual por servicios: (1/12)	2.848.642	237.387
Prima de Vacaciones (1/12)	6.419.218	534.935
Prima de Navidad (1/12)	6.886.011	573.834
BASE DE LIQUIDACIÓN		7.714.778
CESANTÍAS PARA CANCELAR		214.299
INTERESES DE CESANTÍAS		714
TOTAL A PAGAR		215.013

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 500 del 15 de agosto de 2023, se da por terminado el nombramiento en Carrera Administrativa del señor **CRISTIHAM EDUARDO MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, teniendo como último día laborado y reconocido el día 10 de enero de 2023.

Que en la nómina de enero de 2023 se liquidó, registró y pagó 30 días de salarios.

Que se realizó pago a COOPEBIS correspondiente al mes de febrero de 2023, en la suma de \$2,214,893 por libranza que tenía el señor **CRISTIHAM EDUARDO MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, con esa Cooperativa.

Que se hace necesario realizar los ajustes pertinentes por los días no laborados correspondientes del 11 al 30 de enero de 2023, así:

Ajuste en contra por salarios cancelados por días no trabajados y pago a COOPEBIS por cuota de préstamo.

RESOLUCIÓN 152 DE 2024 HOJA No. 7 de 9
Continuación de la resolución

“Por la cual se reconocen las prestaciones sociales y se ordena el pago de una liquidación”

CONCEPTO	TOTAL
SUELDO	2,717,671
PRIMA TÉCNICA	1,087,068
COOPEBIS	2,214,893
TOTAL	6,019,632

Que se hace necesario realizar los ajustes correspondientes a retroactivo por incremento salarial para la vigencia 2023 según Acuerdo No. 004 de 2023, por los diez (10) días laborados del mes de enero.

Ajuste a favor por incremento salarial

CONCEPTO	TOTAL
SUELDO	198.662
PRIMA TÉCNICA	79.465
TOTAL	278.127

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General Código 050, Grado 03 de la Dirección General de la Entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reconocer al(a) exfuncionario(a) **CRISTIHAM EDUARDO MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 86.076.994, las prestaciones sociales a las que tiene derecho de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en lo revisado y verificado por la Gerencia de Talento Humano, así:

DETALLE	PERIODO	VALOR
Bonificación Distrital por servicios prestados	28/02/2022 al 10/01/2023	1.421.865
Prima semestral	01/01/2023 al 10/01/2023	474.642
Prima de vacaciones	28/02/2022 al 10/01/2023	3.206.823
Bonificación por recreación	28/02/2022 al 10/01/2023	271.005
Indemnización por vacaciones	28/02/2022 al 10/01/2023	4.416.759
Prima de Navidad	01/01/2023 al 10/01/2023	193.521
Cesantías	01/01/2023 al 10/01/2023	214.299
Intereses de Cesantías	01/01/2023 al 10/01/2023	714
TOTAL LIQUIDACIÓN		10.199.628

PARÁGRAFO. Realizar el descuento por concepto de retención en la fuente por valor de trescientos cincuenta y tres mil pesos moneda corriente (\$353.000)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Realizar los ajustes correspondientes a retroactivo por incremento salarial para la vigencia 2023 según Acuerdo No. 004 de 2023, por los diez (10) días laborados del mes de enero.

✓

RESOLUCIÓN 152 DE 2024 HOJA No. 8 de 9
Continuación de la resolución

“Por la cual se reconocen las prestaciones sociales y se ordena el pago de una liquidación”

Ajuste a favor por incremento salarial

CONCEPTO	TOTAL
SUELDO	198.662
PRIMA TÉCNICA	79.465
TOTAL	278.127

ARTÍCULO TERCERO.- Realizar ajuste en contra por los por los días no laborados y pagados y por cuota por préstamo a COOPEBIS:

Ajuste en contra por salarios cancelados por días no trabajados:

CONCEPTO	TOTAL
SUELDO	2,717,671
PRIMA TÉCNICA	1,087,068
COOPEBIS	2,214,893
TOTAL	6,019,632

ARTÍCULO CUARTO – Ordenar pagar al(a) exfuncionario(a) CRISTIHAM EDUARDO MÁRQUEZ SÁNCHEZ, las prestaciones sociales que tiene derecho, los ajustes de salarios y realizar los descuentos a que haya lugar así:

Concepto	Devengos	Descuentos
Total, liquidación Prestaciones Sociales	10,199,628	
Retroactivo por incremento salarial 10 días de enero de 2023	278,127	
Ajuste en contra por días no laborados y pagados más pago a COOPEBIS.		6,019,632
Retención en la fuente		353,000
Subtotales	10,477,755	6,372,632
Total, a girar: (Pendiente por girar hasta tanto se tenga apropiación presupuestal correspondiente).	4,105,123	

PARAGRAFO. - Girar al funcionario el valor de cuatro millones ciento cinco mil ciento veintitrés pesos moneda corriente (\$4.105.123).

ARTÍCULO QUINTO. - El pago correspondiente será efectuado con cargo al presupuesto del IDIPRON, rubros bonificación anual, prima semestral, prima de vacaciones, bonificación por recreación, indemnización por vacaciones, prima de navidad, cesantías, e intereses de cesantías, de la planta de personal permanente.

PARÁGRAFO. El pago de las obligaciones establecidas a favor del(a) beneficiario(a) se efectuará en la cuenta bancaria registrada por el(a) exfuncionario(a).

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el presente acto administrativo al(a) exfuncionario(a) a la dirección Calle 25 # 35 - 39 Edificio C4 Apartamento 304, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico cemarquezs@gmail.com, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo proceden los recursos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, conforme al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

RESOLUCIÓN 152 DE 2024 HOJA No. 9 de 9
Continuación de la resolución

“Por la cual se reconocen las prestaciones sociales y se ordena el pago de una liquidación”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Remitir copia a la Gerencia de Talento Humano para lo de su competencia y su archivo en la historia laboral del(a) exfuncionario(a) CRISTIHAM EDUARDO MÁRQUEZ SÁNCHEZ.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 14 MAR 2024



JAVIER PALACIOS TORRES
Director General de entidad descentralizada

Proyectó: Luz Mary Alvarez Rodríguez – Secretario código 440, grado 05 GTH - Nómina
Revisión: Hernán Salina Martínez – Profesional Universitario código 219 grado 08 GTH - Nómina
Luis Alberto Tibaquirá Cárdenas - Asesor código 105, grado 01 - GTH
Adriana Marcela Quintero Alvarez – Profesional Universitario código 219, grado 03 – Secretaria General
Aprobó: Mónica Elvira Soto Mojica – Gerente código 039, grado 01 – Gerencia de Talento Humano
Edgar David Motta Revollo – Jefe Oficina Jurídica
Mildred Constanza Acuña Díaz – Secretario código 054, grado 02 – Secretaria General

PERSONA QUIEN NOTIFICA			
FIRMA _____			
NOMBRE: _____			
CARGO: _____			
FECHA: Día	Mes	Año	

PERSONA NOTIFICADA			
FIRMA _____			
NOMBRE: _____			
CARGO: _____			
FECHA: Día	Mes	Año	